

EXPEDIENTE: JE/033/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JE/033/2026, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano **Erikc Sánchez Córdova**, en contra de la resolución del recurso de revisión dictado en el expediente **CNHJ-QROO-380/2026 Y ACUMULADO-REV-I**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia¹ de Morena, mediante la cual se declaró infundados e inoperantes los agravios, confirmó la negativa de medidas cautelares y ordenó el archivo del expediente.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que la resolución impugnada le fue notificado en fecha treinta de junio y el medio de impugnación fue interpuesto el seis de julio del presente año, por ello se debe tener por acreditado que fue presentado dentro del plazo señalado por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto que se impugna, los hechos en que se basa la

¹ En adelante CNHJ.

² En adelante Ley de Medios.

impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto impugnado.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, establece que las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden interponer medios de impugnación.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que la parte actora, como se precisó previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente **CNHJ-QROO-380/2026** y su acumulado, del cual deriva la resolución impugnada.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina que en esencia **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diez de julio del presente año, suscrita por la Secretaria de la Ponencia IV de la CNHJ, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, compareció el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de parte denunciada, presentando escrito en su carácter de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna la resolución del recurso de revisión dictado en el expediente **CNHJ-QROO-380/2026 Y ACUMULADO-REV-I**, emitido por la CNHJ.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de julio de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite al escrito de recepción del medio de impugnación. **2.** Cédula de publicación. **3.** Cédula de retiro. **4.** Constancia de terceros interesados. **5.** Copias certificadas del expediente CNHJ-QROO-380/2026 Y ACUMULADO-REV-I, en donde a foja 36 se observa el acto reclamado. **6.** Escrito original del medio de impugnación. **7.** Escrito de tercería presentado por el C. Eugenio Segura Vázquez.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la sede Nacional de Morena, ubicada en Liverpool #3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX, así como el correo electrónico cnhj@morena.si, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como tercero interesado al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de parte denunciada en el expediente registrado con el número CNHJ-QROO-380/2026 y acumulado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advirtió que la persona tercera interesada no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital del Estado, por lo que las notificaciones se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción III, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.